

INFORME SECRETARIAL: Cali, 8 de febrero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretendan actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

RADICACIÓN NO. 2022-00529

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** del Causante **JORGE GARCES ARELLANO**, fallecido el 24 de octubre de 2009 y con último domicilio Cali-Valle, según se indica, con liquidación de sociedad conyugal, promovido por intermedio de apoderado judicial por **MARIA CLARA BORRERO DE GARCES**, en calidad de cónyuge, y **JORGE GARCES BORRERO**, en calidad de hijo del causante.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En el poder otorgado por la demandante MARIA CLARA BORRERO DE GARCES, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, cuando en realidad no es heredera, según el orden en que debe repartirse la herencia, y al comparecer en calidad de cónyuge sobreviviente, le corresponde es manifestar si opta por gananciales o porción conyugal, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal que conforme al artículo 487 del C.G.P., debe liquidarse dentro del proceso de sucesión. (Art. 84-2 del C.G.P.).
2. Con la demanda no se aporta copia del registro civil de nacimiento del demandante, JORGE GARCES BORRERO, que acredite la calidad de hijo de la causante. (Art. 489-3 C.G.P.).
3. La copia del registro civil de nacimiento de ALEXANDRA GARCES BORRERO, fue escaneado de manera parcial, sin que pueda apreciarse su contenido en toda su extensión. Por tanto, debe aportarlo en debida forma. (Art. 489-8 C.G.P.).
4. En la pretensión cuarta se solicita declarar a la señora ALEXANDRA GARCES BORRERO como heredera del causante, sin que esta intervenga como demandante y menos le otorgara poder al abogado como para que solicite su reconocimiento y siendo así, habrá de requerírsele para que comparezca al proceso, como lo dispone el artículo 492 C.G.P., de conocerse su dirección

física o electrónica correspondiente, pues en su defecto, debe ser emplazada. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4 del C.G.P.).

5. El inventario de bienes y deudas de la herencia de los causantes, se incorpora en el cuerpo de la demanda, cuando es un anexo de ésta, y como tal debe aportarse, determinando el avalúo de los bienes, conforme al artículo 444 del C.G.P., relacionando separadamente los bienes de la herencia y los sociales, y si es del caso. (Art. 489-5 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a los apoderados judiciales, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de de **SUCESION INTESSTADA** del Causante **JORGE GARCES ARELLANO**, fallecida el 24 de octubre de 2009 y con último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovido por intermedio de apoderado judicial por **MARIA CLARA BORRERO DE GARCES**, en calidad de cónyuge, y **JORGE GARCES BORRERO**, en calidad de hijo del causante.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HERNANDO ALFONSO DIAZ QUINTERO**, abogado, con T.P. No. 59.267 del C.S.J. como apoderado principal, y a la Dra. **MARIA ALEXANDRA GOMEZ REYES**, abogada con T.P. No. 233.663 del C.S.J, como apoderada suplente de los demandantes en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 23

Fecha: febrero 13 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario